



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ORLANDO BELTRAN AMORTEGUI, por intermedio de apoderado judicial instauran demanda **VERBAL-PERTENENCIA # 544053103001-2021-00206-00** contra **SONIA MARITZA ACEVEDO MARQUEZ y otros**, que se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión.

Revisados los documentos asomados con la demanda, se tiene que la parte demandante no da cumplimiento a lo consagrado en el **Artículo 26 numeral 3 del C.G.P.**, en lo que tiene que ver con allegar el avalúo catastral, para determinar la competencia por lo que se requiere para que proceda de conformidad

También se constata que en el acápite de las direcciones, omite aportar la dirección electrónica del demandante, requiriéndolo fin de cumplimiento **Art 82 # 10 C.G.P.**, por su correo electrónico, de no tener se le solicita proceder a su creación, para las notificaciones, siendo esto causal de rechazo.

Asimismo se le requiere para que aclare el nombre del demandante, ya que en el poder como en el cuerpo de la demanda anuencia a **ORLANDO BELTRAN AMORTEGUI** y en el acápite de las direcciones refiere a **ORLANDO BELTRAN UPEGUI RAFAEL**, siendo totalmente diferentes, por lo tanto se le requiere para que proceda de conformidad.

En virtud a lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite la demanda **VERBAL-PERTENENCIA** Radicado # **544053103001-2021-00206-00**

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de que trata el **Art.90 del CGP** para que subsane las falencias anotadas en la motivación.

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor. **FERNANDO ELOY ROGELIO ORLANDO CABALLERO QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

German 13 Octubre/2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb079236e964413d841d3d88983b85ed15cc585768b1d211bffa8f95db73ae89

Documento generado en 13/10/2021 01:11:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 067,
Hoy, 14 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia (Contrato de Trabajo), radicada bajo el No. 544053103001-2021-00203-00, instaurada por GLORIA AMPARO GUERRERO HERNANDEZ mediante apoderado judicial, contra JOSE DEL CARMEN SACHICA BONILLA, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado EL MANANTIAL DEL GUSTO, para su admisión.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en la demanda y dados los presupuestos de los artículos 12 y 25 del CPTSS y en virtud de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00203-00.

SEGUNDO: Notifíquese esta Providencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 29 y 41 del CPTSS y con el artículo 291 y ss., del C. G. del P., corriéndole traslado para contestar la demanda hasta la fecha de la diligencia.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, fijar fecha para que comparezca a este Despacho, para dar cumplimiento a la Audiencia contemplada en el artículo 70 del CPTSS, informándoles que deben presentarse a esta diligencia por sí mismos, o por medio de abogado, o por ante un estudiante del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de una de las UNIVERSIDADES DE CUCUTA u otra ciudad, a contestar la demanda en la fecha y hora señalada. Si no concurre a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Cívil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

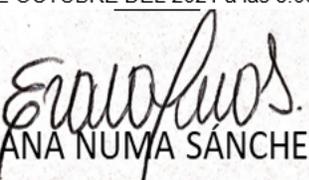
0e1e6376c7743406c586da1ba42f61fbdee53dcbc8c9ee7adadcf2e896bb76fa

Documento generado en 13/10/2021 01:11:01 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 067,
Hoy, 14 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

GILDARDO ANTONIO GOMEZ BEDOYA mediante apoderado judicial, instaura en contra de **JOSEFINA ROJAS HERNANDEZ y otros**, demanda **VERBAL-REIVINDICATORIO**, radicada **544053103001-2021-00202-00**, encontrándose al Despacho para decidir sobre su admisión.

Revisados los documentos asomados, al momento de determinar la competencia y la cuantía, enuncia que la estima de **menor**, y al revisar el objeto del asunto y el avalúo catastral enunciado en el recibo de impuesto predial, está actualmente en TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS **\$79.358.000**, si miramos lo normado en los **Art. 20, 25 y 26 numeral 3 del C. G. P.**, será de conocimiento del **Juez Primero Civil Municipal de los Patios**.

Por lo anterior se dispone la remisión del presente proceso, al señor **Juez Primero Civil Municipal de Los Patios**. Para que asuma el conocimiento en razón a la cuantía. En aplicación a lo dispuesto en el **Art. 90 del C. G. P.**, se procederá a su rechazo de plano y ordenar su remisión al Juez competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por competencia la demanda **VERBAL-REIVINDICATORIO** radicada bajo el # **544053103001-2021-00202-00**.

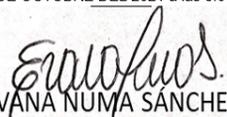
SEGUNDO: Ordenar su remisión al Juez Primero Civil Municipal de Los Patios.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros y el sistema.
German 13 Octubre / 2021

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 067,
Hoy, 14 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d2036770a072b10527dbdd547ae07bf35c82db1802efc6f29511e9aaf395b7**
Documento generado en 13/10/2021 01:11:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LEONOR MARTINEZ CORTEZ, por intermedio de apoderado judicial instaura en contra de MARCO TULIO ESCALANTE, Representante Legal del Establecimiento de Comercio CORTA DISTANCIA LTDA., demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00201-00 y se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, la cual fue remitida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

Previamente a la admisión de la presente demanda y su reforma, se advierte que la parte demandante la formuló sin el lleno de los siguientes requisitos:

1. No hace pronunciamiento sobre la dirección física y el correo electrónico de la demandante, conforme a lo estipulado en el Numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., por aplicación analógica del artículo 145 del CPTSS.
2. El poder viene dirigido al JUZGADO LABORAL EMPRESA CORTA DISTANCIA y la demanda está dirigida al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO –Reparto- y no a éste Juzgado, conforme lo estipulado en el Numeral 1 del Artículo 25 y el Numeral 1 del Artículo 26 del CPTSS.
3. Demanda a MARCO TULIO ESCALANTE, Representante Legal del Establecimiento de Comercio CORTA DISTANCIA LTDA., sin embargo, en el Certificado de Cámara de Comercio, aparece registrado como Organización Jurídica EMPRESA CORTA DISTANCIA LIMITADA, conforme a lo estipulado en el Artículo 27 del CPTSS.

Dados los presupuestos del artículo 25 del CPTSS, y por analogía los artículos 82, 85, 89 y 90 del C. G. del P., **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la Demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00201-00.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de la demanda y concédasele el término para subsanarla, conforme lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

TERCERO: Reconocer a la Doctora ELIANA MARÍA EUGENIO TORRADO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

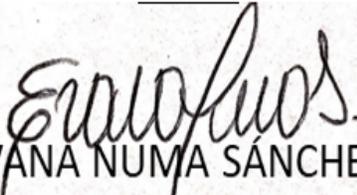
**ae780a80b114103eb35761193a1bc15262c5601e131c07160dba56dab6
361aec**

Documento generado en 13/10/2021 01:10:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 067,
Hoy, 14 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que la señora apoderada judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición contra la providencia de fecha diecinueve (19) de julio de 2021. Sírvase proveer.

Los patios, 13 de octubre de 2021


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicado:	54-405-31-03-001- 2021-00058 -00
Demandante:	GLORIA INÉS PINTO SANDOVAL
Demandado:	IPS MUTUAL HEAL CARE SALUD TOTAL PARA TODOS S.A.S

Visto el informe secretarial, sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición si no fuera porque el mismo fue interpuesto en forma extemporánea, teniendo en cuenta que el auto recurrido de fecha diecinueve (19) de julio de 2021 se notificó por estado No. 45 el día veintiuno (21) del mes y año antes mencionado, y el memorial contentivo de la reposición fue enviado por la señora apoderada judicial de la parte demandada al correo electrónico del Juzgado el día veintinueve (29) de julio de 2021, es decir, al quinto día después de haber sido notificado por estado.

Lo anterior, por cuanto el artículo 63 del C. P. del T. y de la S.S. establece que el recurso de reposición “*se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...*”, razón por la cual no hay lugar a decidir el recurso de reposición interpuesto en el proceso de la referencia.

Así mismo, se allegó poder otorgado por la señora Nancy Beatriz Pacheco Cáceres en calidad de representante legal de la MUTUAL HEALTH CARE SALUD PARA TODOS S.A.S., a la doctora MARÍA GABRIELA ACEVEDO PACHECO identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.486.020, y profesionalmente con tarjeta No. 347.486 del C. S. de la J., por tal razón se le reconocerá adjetiva para actuar al mencionado profesional del derecho en los términos y condiciones del poder conferido situación que conlleva a tener por surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por Conducta Concluyente, en la fecha en que se presentó el memorial (29 de julio de 2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora MARÍA GABRIELA ACEVEDO PACHECO como apoderada judicial de la demandada MUTUAL HEALTH CARE SALUD TOTAL PARA TODOS S.A.S., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR por NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada MUTUAL HEALTH CARE SALUD TOTAL PARA TODOS S.A.S., de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: DESPACHAR en forma desfavorable el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada por extemporáneo, contra el auto fechado el diecinueve (19) de julio de 2021, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ENS

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33571b7534db21d9a01af524d07bb66ac7c44dfc0e1cc27090cc6e9441889
3de**

Documento generado en 13/10/2021 01:11:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 067,
Hoy, 14 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso fue recibido el día ocho (8) de octubre del año en curso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, sala civil familia y, mediante proveído de fecha primero (1º) de octubre de 2021 resolvió confirmar el auto de fecha 4 de junio de 2021. Para lo que se sirva proveer.

Los patios, 13 de octubre de 2021


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso:	NULIDAD DE CONTRATO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2021-00015 -00
Demandante:	Cuerpo de Bomberos Voluntarios
Demandado:	Mary Sarmiento Rodríguez

Visto el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, sala civil familia que mediante proveído de fecha primero (1º) de octubre de 2021 decidió confirmar el auto de fecha cuatro (4) de junio de 2021.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

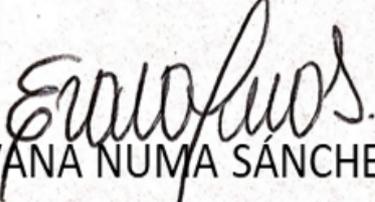
abde445938fc4f7bb97c4afc381a3e8bbe84c0f93dc36eab29318cde964e50fd

Documento generado en 13/10/2021 09:55:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 067,
Hoy, 14 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso fue recibido el día seis (6) de octubre del año en curso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, sala civil familia y, mediante proveído de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2021 resolvió confirmar parcialmente el auto proferido en audiencia de fecha tres (13) de agosto de 2021. Para lo que se sirva proveer.

Los patios, 11 de octubre de 2021


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento: Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	VERBAL –RESOLUCIÓN COMPRAVENTA
Radicado:	54-405-31-03-001- 2020-00134 -00
Demandante:	Proinco Proyectos Industrializados y Construcciones S.A.S.
Demandado:	Luz Dary Madero Gómez

Visto el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, sala civil familia mediante proveído de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2021, en el cual decidió confirmar parcialmente el auto proferido en audiencia de fecha trece (13) de agosto de 2021. En consecuencia, “**se mantiene incólume** la denegación de la prueba de oficiar a la Notaria 1ª del Circulo de Cúcuta. Del otro, **se ordena** a la juez a quo que proceda a decretar el medio suasorio en la forma y términos en que fue solicitado, excepto lo tocante a la certificación de “disposición” de la suma indicada para los “días 02 y 04 de julio” de 2020.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

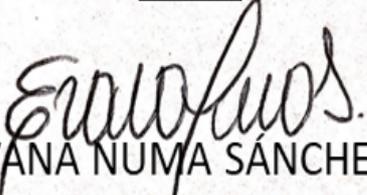
**5a4b5305878735a82fffc5f23ae9848eb8d3dc73255565a9a15683faec6234
37**

Documento generado en 13/10/2021 01:10:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 067,
Hoy, 14 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO, mediante apoderado judicial, instaura en contra de, **RUBIELA AMPARO CUBIDES ACOSTA**, demanda **VERBAL** radicada bajo No. **544053103001-2019-00247-00**, la que se encuentra al Despacho para señalar fecha para la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., según la constancia que antecede.

PROCESO	VERBAL SIMULACION	Rdo. No.	
		5440531030 2019-00247-00	
		01	
Demandante	ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO	Dirección	Ave. Libertadores Prados II Casa 21 Cúcuta
Correo Eléctrico	alvaroenriqueforero@hotmail.com freddy corredor@telmex.net.co	Teléfono	3007419786
Apoderado	ROBERTO URIBE RICAURTE	Dirección	Carrera 6 # 26B-85 Piso 13 Bogotá
Correo Eléctrico	uriberoberto@telmex.net.com	Teléfono	3426920
Demandado	RUBIELA AMPARO CUBIDES ACOSTA	Dirección	Carrera 32B # 4-09 Bogotá
Correo Electrónico	Rubiela cubides acosta 2020@gmail.com	Teléfono	
Demandado	JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ	Dirección	Calle 19 # 4-74 Ofi 1704 Bogotá
Correo Electrónico	joseantoniolucero@hotmail.com	Teléfono	

En aplicación del **artículo 372 C. G. del P.**, se señala el **día 09 de diciembre del año 2021, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1. Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
2. Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.
3. Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
4. El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 372 C.G.P.
5. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
6. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación **LIFESIZE**, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

German 13 Octubre 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 067,
Hoy, 14 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil**

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d3a9cb7f7f54b3121402a4bf7ff4b1e145d4d1d87ffec288934dab3840eff10

Documento generado en 13/10/2021 01:11:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el señor apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición, en subsidio el de apelación contra la providencia de fecha trece (13) de septiembre de 2021.

Los patios, 13 de octubre de 2021


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	54-405-31-03-001- 2019-00213 -00
Demandante:	Yenny Paola Sánchez Correa
Demandado:	Carmen Cristina Sepúlveda Hernández y otros.

Visto el informe secretarial, sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición si no fuera porque el mismo fue interpuesto en forma extemporánea, teniendo en cuenta que el auto recurrido de fecha trece (13) de septiembre de 2021 se notificó por estado No. 60 el día catorce (14) del mes y año antes mencionado, y el memorial contentivo de la reposición fue enviado por el señor apoderado judicial de la parte demandada al correo electrónico del Juzgado el día diecisiete (17) de septiembre de 2021, es decir, al tercer día después de haber sido notificado por estado.

Lo anterior, por cuanto el artículo 63 del C. P. del T. y de la S.S. establece que el recurso de reposición “*se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...*”, razón por la cual no hay lugar a decidir el recurso de reposición interpuesto en el proceso de la referencia.

Así mismo, se tiene que el señor apoderado judicial de la parte demandada presentó en subsidio el recurso de apelación contra el proveído de fecha trece (13) de septiembre de 2021, que ordenó a la demandada consignar los honorarios en favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del C. P. del T. y de la S.S. la providencia recurrida no es apelable, pues de conformidad con el numeral 4 del artículo mencionado, el recurso procede contra el auto que “*niegue el decreto o la práctica de una prueba*”, y no para el auto que ordena el pago de los honorarios de la Junta de Calificación de Invalidez, como ocurrió en este asunto, razón por la cual no es procedente conceder el recurso de apelación.

Así las cosas, se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo y tercero del proveído de fecha trece (13) de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,

R E S U E L V E

PRIMERO: DESPACHAR en forma desfavorable el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada por extemporáneo, contra el auto fechado el trece (13) de septiembre de 2021, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo y tercero del proveído de fecha trece (13) de septiembre de 2021.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

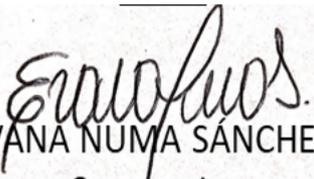
**4c7ac31b9955ea09b197282b0301cccad6d301ccb99fbe2e3ae1d57036301
90b**

Documento generado en 13/10/2021 01:11:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 067,
Hoy, 14 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el presente proceso **ABREVIADO**, radicado bajo el **N° 548744089001-2019-00144-01**, adelantado por **OLINDA PINZON DE PEÑA**, contra **IMPORT JUEGOS LTDA.**, teniendo en cuenta el **Art. 327 del C.G.P.**, para decidir la nulidad planteada por la parte demandante el día 3 de noviembre de 2020 a la hora de las 3:18:43, de haber iniciado la audiencia, la cual se terminó según el metadato registrado en el sistema a las 5:26 de la tarde , y la misma se plantea dentro de la lectura de sentencia de segunda instancia, a la hora de la 5:00 pm. habiendo iniciado dicha lectura a la hora 4:35 p.m., señalando en el escrito que.

Debe declararse la nulidad de la sentencia en razón a que no puede ser haber sido oída la parte demandada por no encontrarse al día en el pago de los cánones de arrendamiento y habiendo la parte demandada corrido traslado al juzgado el pago de los cánones de arrendamiento, sin que se les hubiese corrido traslado de este, al demandante.

Para decidir este juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Entra al despacho para decidir la nulidad planteada por la parte demandante contra la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2021, debiendo este Despacho entrar a decidir la solicitud de nulidad.

En el presente caso el incidentalista plantea la nulidad el día 3 de noviembre de 2020 a la hora de la 5:00 pm. habiéndose iniciado la lectura de la sentencia a la hora 4:35 p.m., señalando en consecuencia este despacho que la misma se interpone como el escrito en mensaje de datos que lo hace contra la sentencia proferida en audiencia.

Es necesario entonces precisar lo señalado en el código general del proceso, en relación a las causales de nulidades .

El artículo 133. Causales de nulidad establece como causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

El ARTÍCULO 135. Establece los REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

(...)

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Ahora bien dentro de este trámite se tiene que el **Artículo 134. Señala las Oportunidad para proponerla y el trámite que debe seguirse**

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

Tal y como se señala en estas motivaciones la parte demandante alega una nulidad con base a que debe abstener el despacho de oír al demandado, en razón a no encontrarse al día en el pago de los cánones de arrendamiento de conformidad con el artículo 384 del CGP.

Téngase en cuenta que dicha nulidad no está contemplada como tal en las señaladas de manera taxativa en la norma, en este caso se verifica que los hechos materia de la causal de nulidad alegada contra la sentencia, fue materia de decisión de fondo, es decir, esta solicitud fue manifestada por el apoderado de la parte demandante al descorrer la sustentación de la apelación presentada por la parte demanda y fue decidida en segunda instancia.

Las inconformidades alegables en contra de la sentencia no conllevan de sí a ahondar en hechos ya decididos de fondo ya que siendo estos posteriores, reabrirían discusiones ya concluidas, y dichos debates debidamente concluidos por sentencia judicial, no deben ser reabiertos habida cuenta de la garantía que debe ofrecer el estado frente a la seguridad jurídica.

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que los hechos alegados por el incidentalista demandante no constituyen causal de nulidad en contra de la sentencia, es del caso de conformidad al artículo 135 del CGP, rechazar de plano la nulidad planteada.

Por lo expuesto, El juzgado Civil del Circuito de Los Patios

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la nulidad planteada. Por lo expuesto..

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta decisión devolver el trámite al juzgado de origen, previa constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NOTIFIQUESE,

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Jueza Civil del Circuito de Los Patios

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

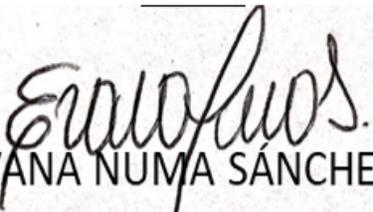
**2662674fde326695f6dadeb71a9ab9941fc6285ba96299a69810a82bc4
d23fbb**

Documento generado en 13/10/2021 09:55:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 067,
Hoy, 14 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el trámite legal se encuentra terminado. Sírvase proveer.

Los patios, 13 de octubre de 2021

EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso:	ACCION POPULAR
Radicado:	54-405-31-03-001- 2019-00034 -00
Demandante:	CARMEN RUTH ROJAS ANAYA
Demandado:	CEMEX S.A.

Visto el Informe Secretarial, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P., ordena su archivo, previa anotación en el libro respectivo.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 067,
Hoy, 14 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eebbde7da60092b66b0df80437c24c54e99bf3823e529e92dacc4c59ccf47f7

Documento generado en 13/10/2021 09:55:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	HIPOTECARIO	Rad: 544053103001-2018-00118-00	
Demandante	REINTEGRA SAS	Dirección	CI 19 7-48 de Bogotá
Correo Electrónico	financiera.reintegra@covinoc.com	Teléfono	3420011
Apoderado	MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ	Dirección	CC Bolívar Of. 25 de Cúcuta
Correo Electrónico	migueldiaz@diazabogados.legal	Teléfono	3185277513
Demandado	ROCIO DE LAS MERCEDES ORTIZ CARRILLO	Dirección	Lote 81 Manzana 8 Urb. Videlso de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	LUIS SERGIO ROZO PABON	Dirección	Edif. Gran Colombia Of. 305 de Cúcuta
Correo Electrónico	sergiorozo.abg@hotmail.com sergiorozo65@hotmail.com	Teléfono	3124799890

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., señalará fecha para la diligencia de remate y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la ley 33 de 1996, concordante con el artículo 1° del Decreto 1941, requiriendo a la Tesorería Municipal de Los Patios, para que informe sobre el monto de lo adeudado por concepto de impuesto predial a fin de obtener el paz y salvo del inmueble objeto de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 a.m. del día 02 de diciembre de 2021, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso.

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5805070

SEGUNDO: Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el artículo 450 del C. G. P. La base para hacer postura será la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta N° 544052031001 Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO: El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia N° 3-082-00-00635-8 a favor de la RAMA JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 5% del valor final del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

CUARTO: Solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Los Patios información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en la CIRCULAR DESAJCUC21-84 del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Cúcuta – Norte de Santander, los sobres sellados con las posturas de remate se entregarán físicamente, guardando las medidas de bioseguridad correspondientes, utilizarán los medios de custodia y confidencialidad de los sobres que venían utilizando antes de entrar en vigencia la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2021.

Para el ingreso de las personas o funcionarios de oficina de correo que vayan a hacer entrega física de los sobres se permitirá su ingreso, sólo con la manifestación de que van a hacer entrega física de la postura de remate al despacho correspondiente, debiendo retirarse una vez haga depósito de la postura.

El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (*LIFESIZE*), y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia, y se remitirá diez a quince minutos anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil**

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfax: 5805070*

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

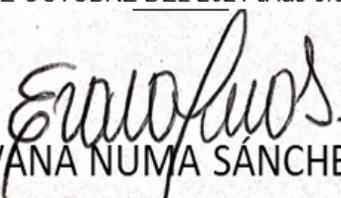
**088fb458c1f21af1bdb2ff071c8a126c6b5075b378efa7100a8cb83a53d10
e33**

Documento generado en 13/10/2021 01:11:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 067,
Hoy, 14 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, radicado bajo el N° **544053103001-2018-00289-00**, adelantado por **URBANIZACION IBIZA S.A.**, contra **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A. y otros**, para si es del caso dar trámite a la solicitud de suspensión a la diligencia de Deslinde y Amojonamiento, consagrada en el artículo 403 del C. G. P., fijada para el día 15 de octubre del 2021, ante solicitud de la parte demandada, allegando prueba sumaria de los motivos que conllevan la solicitud.

Teniendo en cuenta que es procedente la suspensión de la audiencia, programada para el día 15 de octubre de 2021, el Despacho decretara la suspensión de esta.

PROCESO	ORDINARIO	Rdo.No. 5440531 2018-00289-00 03001	
Demandante	URBANIZACION IBIZA S.A.	Dirección	KDX 559-36 Frente Tamacoa Campestre
Correo Eléctrico	Urbanizadora.ibiza.s.a.@hotmail.com	Teléfono	5709428
Apoderado	GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO	Dirección	Ave. 4E # 7-20 Oficina 201 Barrio Popular
Correo Eléctrico	glennysleonor@hotmail.com	Teléfono	3102741021
Demandado	GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.	Dirección	Calle 18 # 0-50 Barrio Blanco
Correo Electrónico	Director.contable@paisajeurbano.com.co	Teléfono	5784890
Apoderado	ALVARO ALONSO VERJEL PRADA	Dirección	Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of 4-103 Cúcuta

Correo Electrónico	Averjel.abogado@gmail.com	Teléfono	316-5295491
Demandado	CARLOS ARTURO FLOREZ GOMEZ	Dirección	Calle 13 # 8-21 Comuneros Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	URIEL YESID ROZO RODRIGUEZ	Dirección	Avenida 5 # 17-29 Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	EMILIO JOSE VERGARA MARTINEZ	Dirección	Calle 13N #16E-49 Urbanización Alcalá
Correo Electrónico	Emiliovergara.abogado@hotmail.com	Teléfono	317-8036705
Perito	LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL	Dirección	Calle 1 N # 11E-94 Quinta Oriental Cúcuta
Correo Electrónico	Anton.barry@hotmail.com	Teléfono	300-5691581

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar a la suspensión de la audiencia que se encontraba señalada, para el día 15 de octubre 2021 a las 8 a-m, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Para el efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el Art. 403 del C.G.P., **señálese la hora de las 9 a.m. Del día 22 del mes de noviembre del año 2021.**

TERCERO: Advirtiendo a las partes y sus apoderados que han de obrar y estarse a lo ordenado en el auto anterior estando en el deber de asistir, avisar a sus representados.

- 1) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 2) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, **el link para unirse a la misma,** utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal **(LIFESIZE)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f580196c77b616fe259cbfa28bd1d4948fab061b2078ceee82e8b2a74aefbf

Documento generado en 13/10/2021 01:11:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 067,
Hoy, 14 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal (Restitución de inmueble – leasing), radicado bajo el N° 544053103001-2017-00186-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra DIEGO ENRIQUE MATOS PEÑA y OTROS, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito visto a folios 141 al 143 del C. 1.

Antes de darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho ordena requerir al CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO, con el fin de que informe el estado actual del Trámite de Negociación de Deudas del señor DIEGO ENRIQUE MATOS PEÑA, ordenada mediante Auto de fecha 12 de julio de 2021 y remitida por Oficio No. 0799 de fecha 09 de agosto de 2021. Librar el oficio correspondiente.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed23a03196d1084a1b678808fa45dec8684052b028c0cbf631da92f0ab83286

Documento generado en 13/10/2021 01:11:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 067,
Hoy, 14 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso:	HIPOTECARIO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2017-00267 -00
Demandante:	Banco de Bogota S.A.
Demandado:	Bernardo Sánchez León

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal segundo del proveído de fecha quince (15) de septiembre de 2021, se ordena por secretaría, REQUERIR al Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios con el fin de informe el estado actual del proceso Ejecutivo No. 544054003001-2019-00025 adelantado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra BERNARDO SANCHEZ LEON.

ENS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6069e47e789ef7f0558388ed5ee926119fe5f4b488d00cc7cb9553aebe181fca

Documento generado en 13/10/2021 09:55:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 067,
Hoy, 14 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario